



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS
“COOTRAESCAL”**
Demandados: **GERMÁN RIVERA ARISTIZÁBAL**
Radicado: **170014003010-2022-00037-00**
Interlocutorio No.: **070**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se observan las siguientes circunstancias:

- El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, señala que la demanda que se presente deberá indicar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. Deberá entonces el abogado de la parte demandante estimar la cuantía en pesos, para efectos de fijar adecuadamente la competencia del proceso.
- El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, señala que toda demanda que se presente debe contener el nombre, domicilio y número de identificación de las partes obrantes en el proceso. En el escrito de demandada que se allega, el apoderado de la parte demandante no señala el domicilio ni del demandante ni de los demandados, por lo que deberá de hacerlo para cumplir con el requisito del mencionado precepto normativo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Adicionalmente, se observa que la parte demandante en su escrito de demanda relacionó como anexos, en el escrito de solicitud de medidas cautelares, sin embargo, una vez revisando los anexos aportados, se evidencia no fue allegado el escrito en comento. Por esto, se requiere a la parte demandante para que aporte la solicitud de medidas cautelares en el término para subsanar la demanda, o de lo contrario, acredite lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por último, señala el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

Dicho esto, si bien se debe aportar en los procesos ejecutivos el título valor/ejecutivo en original, para poder iniciar con el trámite correspondiente, lo cierto es que es deber de quien lo aporta, manifestar en el escrito de la demanda, en dónde se encuentra el documento original y en el caso concreto, deberá bajo gravedad de juramento, afirmar que el título valor se encuentra en su poder y que así permanecerá hasta la culminación del proceso. En este sentido, deberá el abogado de la parte demandante señalar lo pertinente.

Como consecuencia de lo anterior y dando aplicación a los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término de **CINCO DÍAS (5)** para subsanar lo pertinente, so pena de ser rechazada.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS “COOTRAESCAL”** con número de identificación tributaria (NIT) 800.188.154-4 y en contra de **GERMÁN RIVERA ARISTIZÁBAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.613, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JEISSON ASDRÚBAL GONZALEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.088. 243.992** y con **T.P. 210.884 de C.S de la J.** para actuar en el referido proceso, según poder especial conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 16 del 01 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Código de verificación:

69b7acb96e4a901202e2916d8e78c8fede8fd8c959f9de01bb9a5fd3addbfd85

Documento generado en 31/01/2022 10:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>